



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Potosí, 23 de enero de 2025
Cite: PT-DNEV-N° 117 /2024-2025

Diputado:
Lic. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

Mediante la presente tenemos a bien solicitar a su autoridad la reposición de los siguientes Proyectos de Ley que se detallan a continuación para su tratamiento en la presente Legislatura, y que ha remitidos en revisión por la Cámara de Senadores:

- Proyecto de Ley Nro. 241/2023-2024, "LEY DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL OSO ANDINO (TREMARTOS ORNATUS)"

Con este motivo, nos es grato saludar a usted con la mayor atención

CC.Arch

Lic. Verónica Sanjines Lopez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 29 de octubre de 2024
P. N° 445/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 241/2023-2024 C.S. "**LEY DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL OSO ANDINO (TREMARTOS ORNATUS)**".

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 241/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“LEY DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL OSO ANDINO
(*TREMARCTOS ORNATUS*)”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar la conservación y protección del Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) y su hábitat natural.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a cargo de las entidades competentes del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, así como de las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) Conservación. Proceso de mantenimiento y gestión del Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) y sus hábitats. Este enfoque busca evitar cualquier tipo de explotación o intervención perjudicial, equilibrando las actividades humanas con la sostenibilidad de la población y el hábitat del Oso Andino para asegurar su sostenibilidad y conservación a largo plazo.

b) Protección. Son las medidas y acciones tomadas para garantizar la supervivencia y bienestar del Oso Andino.

CAPÍTULO II

ENTE RECTOR, COMPETENCIAS, COORDINACIÓN Y ACCIONES

ARTÍCULO 4. (ENTE RECTOR).

- I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de sus atribuciones y competencias, es el Ente Rector responsable de la implementación de la presente ley.
- II. Para ello, queda encargado de diseñar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida del Oso Andino y su ecosistema, a través de una labor de coordinación y articulación con las Entidades Territoriales Autónomas.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- III. En el marco de la política nacional de conservación y uso sostenible establecido e implementado por el nivel central del Estado, de forma específica las Entidades Territoriales Autónomas tendrán la siguiente responsabilidad:
- a) Los Gobiernos Autónomos Departamentales situados en las regiones geográficas donde habita el Oso Andino tienen la responsabilidad de salvaguardar y fomentar la protección de esta especie silvestre y de los ecosistemas que la sustentan, adoptando medidas efectivas de conservación y protección, integradas en programas y proyectos que se ejecutarán dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.
 - b) Los Gobiernos Autónomos Municipales situados en las regiones geográficas donde habita el Oso Andino tienen la responsabilidad de salvaguardar y fomentar la protección de esta especie silvestre y de los ecosistemas que la sustentan, adoptando medidas efectivas de conservación y protección, integradas en programas y proyectos que se ejecutarán dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.
 - c) Las Autonomías Indígena Originario Campesinas situados en las regiones geográficas donde habita el Oso Andino) tienen la responsabilidad de salvaguardar y fomentar la protección de esta especie silvestre y de los ecosistemas que la sustentan, adoptando medidas efectivas de conservación y protección en el marco de sus usos y costumbres dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 5. (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN). El Ente Rector coordinará, en el marco de sus competencias y atribuciones, con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinos y otras entidades públicas e instituciones privadas de orden nacional e internacional, las siguientes acciones:

- a) Realizar diagnósticos participativos que sirvan de base para elaborar políticas, planes y programas estratégicos para la conservación del Oso Andino y su hábitat, involucrando a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
- b) Promover investigaciones científicas sobre el comportamiento natural del Oso Andino y su entorno, en colaboración con centros de investigación y universidades, para generar un conocimiento técnico profundo y relevante.
- c) Implementar programas de monitoreo continuo de la población y hábitats del Oso Andino utilizando tecnologías como cámaras trampa y seguimiento GPS, permitiendo evaluar su estado y las amenazas que enfrenta.
- d) Diseñar campañas comunicacionales en medios digitales y tradicionales para informar a la sociedad sobre la realidad del Oso Andino y fomentar su conservación.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- e) Establecer alianzas con entidades internacionales y organizaciones no gubernamentales para coordinar esfuerzos en la protección del Oso Andino y su hábitat, asegurando financiamiento para programas y proyectos específicos.
- f) Crear corredores biológicos que conecten áreas protegidas, facilitando la circulación natural del Oso Andino entre territorios y promoviendo su conservación, fortaleza genética y salud.
- g) Desarrollar e implementar planes de restauración de hábitats degradados mediante la reforestación con especies nativas esenciales para la alimentación y refugio del Oso Andino, así como la recuperación de ecosistemas dañados.
- h) Gestionar asistencia técnica y económica de organizaciones locales e internacionales para llevar a cabo las iniciativas de conservación del Oso Andino y su hábitat.
- i) Asegurar la conectividad entre poblaciones de osos mediante la restauración y el mantenimiento de hábitats en corredores ecológicos estratégicos.
- j) Crear programas educativos para comunidades locales que aborden la importancia del Oso Andino, sus roles ecológicos y las consecuencias de su caza y pérdida de hábitat, fomentando actitudes de conservación.
- k) Implementar y actualizar cada cinco años el Plan de Acción para la conservación del Oso Andino, incluyendo la propuesta de nuevos programas, proyectos y estrategias.
- l) Fomentar la recolección y difusión de información relevante sobre el Oso Andino para sensibilizar a la población.
- m) Promover acciones comunicacionales, culturales y educativas orientadas a la conservación del Oso Andino.
- n) Incluir medidas para la adaptación al cambio climático, evaluando los impactos sobre los hábitats del Oso Andino y diseñando estrategias para su conservación a largo plazo.
- o) Fortalecer las capacidades institucionales a nivel local y regional, mediante programas de capacitación dirigidos a técnicos y funcionarios en la implementación de proyectos de conservación del Oso Andino.
- p) Integrar a las comunidades locales en los esfuerzos de conservación, promoviendo su participación activa en la protección del hábitat y el desarrollo sostenible en sus territorios.
- q) Realizar y actualizar evaluaciones a nivel nacional sobre la distribución, hábitat y sitios prioritarios para la conservación del Oso Andino.
- r) Constituir una Mesa Técnica Interinstitucional con participación de entidades públicas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

sociedad civil, con el objetivo de establecer un observatorio protección y conservación de la biodiversidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

- s) Salvaguardar y fomentar la protección del Oso Andino y de los ecosistemas que la sustentan, adoptando medidas efectivas de conservación y protección a través de programas, proyecto, usos y costumbres a ser ejecutados de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO III

PRESERVACIÓN, PROHIBICIONES, HÁBITAT NATURAL Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 6. (PRESERVACIÓN E INVESTIGACIÓN).

- I. La Autoridad Ambiental Competente Nacional, a través de autorización expresa, permitirá el manejo, estudio científico e inventarios del Oso Andino, a través de centros de Conservación e Investigación.
- II. La Autoridad Ambiental Competente Nacional garantizará que la información y los datos relacionados con el Oso Andino sea de dominio y acceso público, de manera concordante con lo establecido en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, ratificado por la Ley N° 1182, de 4 de junio de 2019.

ARTÍCULO 7. (PROHIBICIÓN DE CAZA).

- I. Queda prohibida definitivamente la caza del Oso Andino, su acoso, tenencia, captura, acopio y acondicionamiento, la comercialización de su material genético u otro material de reproducción, sin autorización de la Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- II. El incumplimiento de la prohibición del párrafo anterior, será sancionada de conformidad al Ley N° 1768, Código Penal Boliviano, de 10 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 8. (HÁBITAT Y TRANSITO NATURAL). Queda prohibido que la actividad humana, afecte el hábitat natural y las áreas protegidas, donde se sitúa el transito natural del Oso Andino, en concordancia con los preceptos del cuidado de los Derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 9. (EDUCACIÓN) En el marco de lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 1525 - "Ley Integral de Protección y Conservación del Cóndor Andino, Kuntur Mallku (Vultur Gryphus)", de 9 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010, introducirá en la currícula escolar, niveles: inicial, primario, secundario, superior, alternativa y especiales las temáticas vinculadas al estudio, promoción, concienciación y protección del Oso Andino.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAPÍTULO IV
RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 10. (RECURSOS ECONÓMICOS).

- I. La ejecución de la presente Ley no generará la asignación de recursos adicionales al Tesoro General de la Nación - TGN.
- II. El Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas, podrán gestionar la obtención de recursos económicos externos provenientes de la cooperación internacional y donaciones, conforme a la normativa legal vigente, para el cumplimiento de la presente Ley.
- III. La Aduana Nacional de Bolivia eximirá el pago de tributos aduaneros a los recursos económicos y otras donaciones provenientes de la cooperación internacional, que sean destinados para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 4 Parágrafo II de la presente Ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua deberá diseñar, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, la política de conservación y aprovechamiento sustentable del Oso Andino y su ecosistema, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 70/2023-2024

LA CÁMARA DE SENADORES,

De conformidad a lo establecido en la Disposición Final Segunda del Reglamento General de este Cuerpo Legislativo,

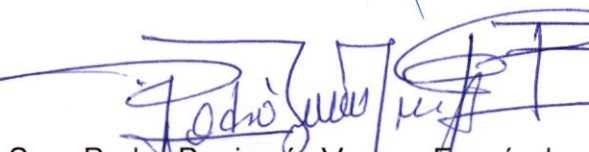
RESUELVE:

Dispensarse de la Observancia del Artículo 135 (Impresión y Distribución) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, para el tratamiento del Proyecto de Ley N° 241/2023-2024 C.S., "**LEY DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL OSO ANDINO (TREMARCTOS ORNATUS)**".

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES